**RESOLUCIÓN PA-58/2025 DE PROCEDIMIENTO INICIADO POR DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA**

| | |
|---|---|
| **Denuncia** | 2025/0016 |
| **Persona denunciante** | XXXXX |
| **Entidad denunciada** | Ayuntamiento de Colmenar (Málaga) |
| **Artículos** | 2, 3, 6, 7, 9, 10 y 23 LTPA; 5 LTAIBG |
| **Normativa y abreviaturas** | Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG) |

## ANTECEDENTES

**Primero.** El 5 de marzo de 2025, tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia formulada por la persona indicada contra el Ayuntamiento de Colmenar (Málaga), basada en los siguientes hechos:

> "Se exija la publicación en el portal de transparencia municipal tanto la RPT actual en proceso de revisión de oficio, según sentencia del Juzgado Contencioso 3 de Málaga Sentencia 210/2024, así como los convenio del personal laboral como el acuerdo marco de Funcionarios, aprobados solo por comisión de hacienda...".

**Segundo.** Con fecha 10 de marzo de 2025, este órgano de control puso en conocimiento de la persona denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

**Tercero.** El 11 de marzo de 2025, el Consejo concedió a la entidad denunciada un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes en relación con la denuncia presentada, sin que hasta la fecha tenga constancia este órgano de control de que se haya producido alegación ni remisión de documentación alguna por su parte.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el art. 48.1 g) LTPA, en conexión con el art. 23 del mismo texto legal.



Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

Debe destacarse a su vez que, en virtud del art. 16.5 del citado Decreto 434/2015, "*[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad*", con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

**Segundo.** Como establece el art. 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *"la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública"*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *"estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web"* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *"de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada"* (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma "*ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia"* [art. 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el art. 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *"derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen […] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública".*

**Tercero.** Con la denuncia interpuesta, la persona denunciante atribuye al Ayuntamiento de Colmenar (Málaga) sendos supuestos incumplimientos de obligaciones de publicidad activa derivados, según indica, de la falta de "...publicación en el portal de transparencia municipal tanto la RPT actual en proceso de revisión de oficio, *[…]* así como *[el]* convenio del personal laboral como el acuerdo marco de Funcionarios, *[…]*".

En efecto, el art. 10.1 LTPA establece que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley —como es el caso del ente local denunciado, según dispone el art. 3.1 d) LTPA— deben publicar en su sede electrónica, portal o página web cierta información institucional y organizativa, en lo que les sea aplicable, entre la que figura la siguiente:

> *"g) Las relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales".*
>
> *"i) Acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes".*

Al margen de ello, en cuanto al alcance del contenido que el art. 10.1 g) LTPA impone publicar acerca de las retribuciones del personal, es preciso subrayar que dicha obligación se refiere a las retribuciones anuales asociadas a los puestos que figuren en las relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente, "*sin incluir ni considerar los conceptos retributivos propios y exclusivos de las personas que, en su caso, pudieran ocupar los puestos, como es el caso de trienios u otros complementos personales"*, tal y como ha tenido ocasión de pronunciarse este órgano de control en sus Resoluciones, entre otras *PA-53/2018 (4º); PA-74/2018 (4º); PA-96/2022 (4º).*



Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo
Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

Pues bien, tras analizar el 15 de mayo de 2025 la página web, la Sede Electrónica y el Portal de Transparencia del ente local —dejándose oportuna constancia en el expediente de las comprobaciones efectuadas—, el Consejo no ha podido localizar información alguna de la naturaleza descrita en los citados preceptos.

Ni siquiera en el apartado del Portal de Transparencia denominado "Organización administrativa", donde pese aludir a información sobre "*[o]*rganización del Ayuntamiento, información sobre sus unidades y servicios, estructura de personal y condiciones laborales" solo se facilita, en cuanto a los contenidos que ahora nos ocupan, las plantillas de personal funcionario y laboral aprobadas por el Consistorio siendo la última disponible del año 2024. Información que, obviamente, no se corresponde con la concerniente propiamente dicha a una relación de puestos de trabajo.

Por otra parte, cabe añadir que, en el apartado dedicado a "Información institucional y sobre cargos electos", bajo el epígrafe titulado "Puestos de confianza y/o eventuales", se menciona que: "Actualmente en el Ayuntamiento no existen puestos de confianza".

En cualquier caso, a la vista de las comprobaciones efectuadas y teniendo en cuenta, además, la no aportación de alegaciones por parte de la entidad local, el Consejo comparte con la persona denunciante la concurrencia de un deficiente cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en las letras g) e i) del art. 10.1 LTPA, ante la ausencia de publicación de la relación vigente de puestos de trabajo, catálogo de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales; así como de los acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes que resulten aplicables en el ámbito del Consistorio.

Por consiguiente, en virtud de lo dispuesto en el art. 23 LTPA, este órgano de control ha de requerir al Ayuntamiento de Colmenar (Málaga) la correspondiente subsanación, lo que debe traducirse en la necesaria publicación en la sede electrónica, portal o página web de la información mencionada en los términos descritos anteriormente.

Todo ello teniendo en cuenta, además, los principios generales que articulan nuestro sistema de publicidad activa entre los cuales se encuentra el de que la información "*será publicada [...] de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados*" (art. 5.4 LTAIBG), así como que "*la información será comprensible [y] de acceso fácil*" (art. 5.5 LTAIBG). También deberá garantizarse que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma "*ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia*" [art. 6 e) LTPA]. En fin, como recuerda la propia LTPA en su artículo 9.4, la información "*estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web [...] de una manera segura y comprensible*".

Por otra parte, el principio de reutilización exige que se fomente la publicación de la información en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente



Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo
Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

**RESOLUCIÓN**

**Primero.** Requerir expresamente al Ayuntamiento de Colmenar (Málaga) para que, de conformidad con lo dispuesto en el Fundamento Jurídico Tercero, proceda a publicar en su sede electrónica, portal o página web la información referente a la relación vigente de puestos de trabajo, catálogo de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales; así como los acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes que resulten aplicables en el ámbito del Consistorio.

**Segundo.** La información deberá estar accesible en la sede electrónica, portal o página web en el plazo de un mes contado desde la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de lo actuado en el mismo plazo establecido en el requerimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

La resolución original consta firmada electrónicamente



Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo
Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo